



“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SDCRD

AUDITORÍA EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE LOS CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS

CÓDIGO AUDITORÍA N° 9

Periodo Auditado 2019

PAD 2020

DIRECCIÓN SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Bogotá, D.C. diciembre de 2020

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888



“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor de Bogotá D.C.

PATRICIA DUQUE CRUZ
Contralora Auxiliar

GABRIEL HERNANDO ARDILA ASSMUS
Director Sectorial

Equipo de Auditoría:

Ricardo Augusto Forero Espinosa	Gerente 039-01
Flor Marina Luengas Becerra	Profesional Especializado 222-07
Luis Néstor Toquica Cordero	Profesional Especializado 222-07
Leonardo Cogollo Vargas	Profesional Especializado 222-07
Pedro José Raigoso Cárdenas	Profesional Universitario 219-03
Jaime Rodríguez Vargas	Profesional Universitario 219-03
Ana Matilde Soledad Cabrera	Profesional Universitario 219-03
Jeyson Fernando Quiroga Rodríguez	Profesional Universitario 219-01
Juan Carlos Peralta Jaramillo	Profesional Universitario 219-01

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO	12
3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	19
3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORIA PRACTICADA	200
4. OTROS RESULTADOS	3030
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	311

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORÍA 9

Doctor

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario General

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD

Cra. 8 no. 9-83

Código Postal 111711

Bogotá D.C., Colombia.

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la constitución política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño relacionada con la evaluación a la contratación de los convenios interadministrativos suscritos por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD vigencia 2019, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión a la contratación de los convenios interadministrativos de la vigencia 2019.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888

cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, cumple con los principios de eficiencia, eficacia y economía evaluados en esta auditoría de desempeño.

De conformidad con el objetivo general de la auditoría y teniendo en cuenta lo reportado en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF de la Contraloría de Bogotá; además de la información recibida por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, mediante radicado No. 20201100101041 de fecha 30-10-2020; se evaluó la contratación suscrita a través de convenios y/o contratos interadministrativos que a la fecha se encuentran terminados, en proceso de liquidación y/o liquidados de la vigencia 2019 y los contratos y/o convenios interadministrativos suscritos en vigencias anteriores terminados y liquidados a 31 de diciembre de 2019.

Con base en lo anterior, el universo corresponde a 36 Convenios y/o Contratos Interadministrativos que suman \$14.057.252.353, por lo que se determinó una muestra de 8 Convenios que suman \$7.622.137.398 equivalentes al 54.22%.

Con relación al control fiscal interno, evaluado a través de los convenios y/o contratos administrativos, se pudo constatar que la documentación que soporta la información registrada de forma virtual y/o electrónica en los expedientes correspondientes a los procesos contractuales referidos tanto el Sistema De Gestión Documental - ORFEO, como en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP (según el caso), presentan registros de información incompleta, errada y no unificada, así como ausencia de documentos de los expedientes contractuales, permitiendo conceptuar que, existe inconsistencia en los registros, trazabilidad, seguimiento y control sobre la información que reportó de los convenios y/o contratos interadministrativos auditados de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 78 al 88 del Decreto 403 del 2020.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



GABRIEL HERNANDO ARDILA ASSMUS
Director Técnico Sectorial de Fiscalización

Revisó: Ricardo Augusto Forero Espinosa - Gerente 039-01
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

De conformidad con el objetivo general de la auditoría, se evaluó la contratación suscrita a través de convenios y/o contratos interadministrativos en las etapas precontractual, contractual y post contractual, que a la fecha se encuentran terminados, en proceso de liquidación y/o liquidados y que corresponden a la vigencia 2019; así como los contratos y/o convenios interadministrativos suscritos en vigencias anteriores terminados y liquidados en la vigencia 2019. Lo anterior, con el fin de establecer si con el proceso de contratación realizado, se cumplió con el objeto y obligaciones pactadas y se lograron solucionar las necesidades que se pretendían atender.

Determinar la calidad y eficiencia del control fiscal interno del sujeto de vigilancia y control fiscal en el tema objeto de evaluación.

Con relación a la contratación suscrita por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, es necesario mencionar que la Dirección de Cultura Recreación y Deporte de este Ente de Control, a la fecha de la presente auditoría, no tiene DPC, ni denuncias ciudadanas relacionadas con los convenios y/o contratos interadministrativos con respuestas pendientes.

Finalmente, el Plan de Mejoramiento presentado por la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte SDCRD y consultado el Sistema de Información SIVICOF, no cuenta con acciones de mejora con término para evaluar en referencia a la temática auditar.

De acuerdo con lo anterior, se evaluó la planeación, ejecución y desarrollo de los convenios y/o contratos Interadministrativos, y tomando como muestra diferentes vigencias y teniendo en cuenta que dichos convenios y/o contratos interadministrativos, se hayan terminado y/o liquidado durante la vigencia 2019, se presenta para su análisis:

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRDR, a 31 de diciembre de 2019, registró en SIVICOF, la suscripción de 232 contratos por valor de \$107.599.581.714; que por su tipología se presenta de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO 1
CONTRATOS POR TIPOLOGÍA SUSCRITOS POR
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SDCRD
A DICIEMBRE 31 DE 2019

Cifras en pesos \$

TIPOLOGÍA ESPECÍFICA	CANTIDAD	VALOR CONTRATOS
10- Contrato de obra	1	72.961.392.131
121- Compraventa (bienes muebles)	8	69.985.875
211- Convenio interadministrativo	14	6.924.294.095
219- Otros tipos de convenios	2	6.110.479.067
21- Consultoría (interventoría)	1	3.093.399.050
24- Consultoría (estudios y diseños técnicos)	1	1.212.484.146
29- Consultoría (otros)	1	11.900.000
30- Servicios de mantenimiento y/o reparación	1	10.000.000
31-Servicios profesionales	160	10.229.121.432
33-Servicios apoyo a la gestión de la entidad (servicios administrativos)	7	289.060.868
41-Desarrollo de proyectos culturales	22	1.564.431.388
49-Otros servicios	6	938.726.381
904-Comodato	1	1
906-donación	1	1
911-contrato interadministrativo	5	4.184.307.278
tipología específica	Cantidad	Valor Contratos
999-otro tipo de naturaleza de contratos	1	1
Total General	232	107.599.581.714

Fuente: Oficio radicado de respuesta No. 20201100101041 de fecha 30-10-2020 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD, Contraloría de Bogotá reporte SIVICOF a 31 de diciembre de 2019.

Para determinar la muestra, se tuvo en cuenta la información reportada en el aplicativo SIVICOF, así como los informes de las auditorías de regularidad y desempeño, las alertas fiscales y la Matriz de Impacto Relativa - MIR, remitida por la Dirección de Planeación y los lineamientos establecidos por los procesos de “i) Estudios de Economía y Política Pública (incluidos los diagnósticos sectoriales) y ii) Participación Ciudadana y Comunicación con partes interesadas”.

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

Igualmente, se evaluó la información reportada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD, mediante memorando de respuesta No. 20201100101041 de fecha 30-10-2020.

Fueron seleccionados para auditoria dos (2) convenios de la vigencia 2017 por valor de \$1.143.055.900 y cuatro (4) Convenios de la vigencia 2018 por valor de \$5.181.777.219, así como y serán auditados dos (2) convenios para la vigencia 2019 por un valor de \$1.297.304.279; convenios estos en razón a que fueron liquidados durante la actual vigencia (2019).

Con base en lo anterior y de acuerdo con el objetivo de la auditoría, el universo corresponde a 36 Convenios Interadministrativos que suman \$14.057.252.353, por lo que se determina una muestra de 8 Convenios que suman \$7.622.137.398 equivalentes al 54.22% del total de la muestra tal como se discrimina a continuación:

CUADRO 2
MUESTRA EVALUACIÓN GESTIÓN CONTRACTUAL
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

No. CONTRATO	No. Y NOMBRE PROYECTO DE INVERSIÓN	TIPO CONTRATO	OBJETO	Cifras en pesos \$ VALOR EN PESOS
92 de 2017	1009 transparencia y gestión pública para todos.	Con. Interadministrativo.	Prestar servicios de central de medios para la SCRCD, de conformidad con el anexo técnico de la invitación y la propuesta presentada por el contratista, documento que forman parte integral del contrato.	296.432.800
175 de 2017	987- Saberes sociales para la cultura ciudadana y la transformación cultural. 1008 – Fomento y gestión para el desarrollo cultural – 127.992 – Patrimonio e infraestructura cultural. 997 -	Con. Interadministrativo.	La contratista se compromete con la secretaría a prestar los servicios de logística, según las necesidades señaladas por la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte para los diferentes eventos y reuniones, o en aquellos en que la entidad haga parte, para la programación efectuada a partir del segundo semestre 2017, de conformidad con el anexo técnico de la invitación y la propuesta presentada por la contratista, documentos que forman parte integral del contrato.	846.623.100

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

No. CONTRATO	No. Y NOMBRE PROYECTO DE INVERSIÓN	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
	Fortalecimiento de los procesos y agentes de formación del sector. 1012 Fortalecimiento a la gestión.			
160 de 2018	1018 – Participación para la democracia cultural, recreativa y deportiva,	Con. Interadministrativo,	Realizar el acompañamiento de los procesos de gestión local, con énfasis en la línea de acción de participación, de acuerdo al modelo de gestión cultural territorial adoptado mediante la resolución 542 de 2017.	2.261.695.390
165 de 2018	1008 – Fomento y gestión para el desarrollo cultural - 127 1012 Fortalecimiento a la gestión	Con. Interadministrativo	Prestar los servicios de logística, según las necesidades señaladas por la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte para los diferentes eventos y reuniones, o en aquellos en que la entidad haga parte.	1.373.555.669
179 de 2018	1137- Comunidades Culturales para paz.	Con Interadministrativo	Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros para la implementación de estrategias artísticas, culturales, deportivas y sociales, así como, la generación de espacios de aprendizaje entre lo académico y lo comunitario que fortalezcan la participación ciudadana, aporten a la sostenibilidad del hábitat, a la integración social y a la apropiación del espacio público, en los territorios definidos por la SDHT y la SCRD.	696.898.240
245 de 2018	987- Saberes sociales para la cultura ciudadana y la transformación cultural.	Con. Interadministrativo.	Prestación de los servicios de preproducción, producción y postproducción de contenido audiovisual para la promoción de cambios culturales en el marco de las estrategias de cultura ciudadana, adelantadas por la Dirección de	849.627.920

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

No. CONTRATO	No. Y NOMBRE PROYECTO DE INVERSIÓN	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
			cultura ciudadana de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.	
175 de 2019	987- Saberes sociales para la cultura ciudadana y la transformación cultural.	Con. Interadministrativo.	Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros entre la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, SCRCD y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON para el desarrollo de actividades de interacción con la ciudadanía, recolección de datos, sistematización y procesamiento que permita ejecutar estrategias de cultura ciudadana y generar información útil para la toma de decisiones y el seguimiento a políticas y proyectos de la administración distrital, con la participación de los jóvenes beneficiarios del IDIPRON.	307.120.500
180 de 2019	997 - Fortalecimiento de los procesos y agentes de formación del sector. 1008 – Fomento y gestión para el desarrollo cultural – 127. 1009 Transparencia y gestión pública para todos.	Con Interadministrativo.	Prestar servicios integrales de comunicación encaminados a desarrollar el plan estratégico de comunicaciones de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.	990.183.779

Fuente: Oficio radicado de respuesta No. 20201100101041 de fecha 30-10-2020 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD, Contraloría de Bogotá reporte SIVICOF a 31 de diciembre de 2019.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Efectuada la evaluación del control fiscal interno de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD, a partir de la muestra de contratación de convenios y/o contratos Interadministrativos, es preciso manifestar que se evidencian deficiencias en la información, tanto la presentada a este organismo de control, como la registrada en los diferentes expedientes virtuales de los convenios y/o contratos interadministrativos, en el Sistema de Gestión Documental – ORFEO y en el SECOP; relacionadas así:

3.1.1 Hallazgo administrativo, debido a la falta de coherencia en la información reportada en el ejercicio de la supervisión, del Contrato Interadministrativo 180 de 2019.

Al efectuar, el análisis y evaluación a los documentos del contrato interadministrativo 180 de 2019, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Revisados los pagos reportados por la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD del Contrato Interadministrativo 180 de 2019 a la Contraloría de Bogotá, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF en el “*Formulario 14204 CB-0017 – PAGOS*” de las cuentas mensuales de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2019 y del mes de febrero del 2020, relacionados con el Contrato Interadministrativo 180 de 2019, se evidenció, que no hay coherencia en los valores de las órdenes de pago con lo reportado en el “*EXPEDIENTE VIRTUAL 201911002000600003E DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL – ORFEO*”, “*INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 180 DE 2019 SUSCRITO CON CANAL CAPITAL*”, radicado con el No.:20201200079033 de Fecha 20-05-2020; igualmente, con los valores reportados en el acta de liquidación del contrato citado.
- Al revisar, el acta de liquidación del Contrato Interadministrativo 180 de 2019 remitido a este Ente de Control, por la SDCRD mediante Radicado: 20201100104491 de Fecha 10-11-2020, con el acta de liquidación del mismo contrato que figura en el SECOP I, con el proceso número DA_PROCESO_19-12-9588322_01002016_80759369 con fecha de publicación del documento 10-11-2020, se evidenció que los numerales “*PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO*” realizan la

liquidación de mutuo acuerdo del Contrato Interadministrativo 189 de 2019 y no del Contrato Interadministrativo 180 de 2019, suscrito entre la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD con Canal Capital.

Como se puede evidenciar en los documentos antes citados y enviados a este Ente de Control, no hay coherencia en la información reportada por la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD a la Contraloría de Bogotá con la reportada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Situación que incumple lo señalado en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 2º. “*Objetivos del sistema de Control Interno*” literal “e” que a la letra señala “*Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros*”.

Es responsabilidad de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, el contenido de la información suministrada a la Contraloría de Bogotá D.C; como lo establecen las normas que rigen la materia, por lo tanto, es una situación generadora de una observación administrativa.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada y evaluada la respuesta al informe preliminar entregada por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, en donde informan que “*...La sumatoria de \$984,343,814,00 corresponde a los valores facturados recibidos a satisfacción, que es la misma sumatoria del informe final...*” suma que concuerda con el acta de liquidación del contrato interadministrativo 180 de 2019 remitido a este Ente de Control, por la SDCRD mediante Radicado: 20201100104491 de Fecha 10-11-2020; pero es necesario señalar que en la misma respuesta la SDCRD presentan: “*...La sumatoria de \$950,789,894 corresponde a los valores finales de las órdenes de pago, valores luego de los descuentos y es la misma sumatoria que los valores reportados en SIVICOF...*”; situación que no concuerda con la evidenciada por este equipo auditor, tanto en el SIVICOF como en el acta de liquidación del contrato citado que es de \$984.343.814, además en la citada acta el “*ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO*” presenta: “*Valor Total del Contrato \$990.183.779. Total pagos de la SCRD \$984.343. 814. Saldo a liberar a favor de la SCRD \$ 5.839.965,00*”.

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

Como se evidencia, en la situación presentada, las cifras no corresponden tanto en lo señalado en la observación administrativa como en la respuesta dada al informe preliminar por parte de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD.

Respeto a la segunda parte de la observación relacionada con el acta de liquidación del Contrato Interadministrativo 180 de 2019 en los numerales “PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO” realizan la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato Interadministrativo 189 de 2019 y no del Contrato Interadministrativo 180 de 2019, suscrito entre la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD con Canal Capital; al respecto la entidad en su respuesta manifiesta: “...en el proceso de revisión del documento, la entidad identifica el error de digitación del contrato 189 y no el 180, a lo que procede de manera inmediata y pertinente a realizar el ajuste...”.

Además en la misma respuesta la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD, presenta “... Con el documento corregido, la entidad envía por correo electrónico el documento a Canal Capital para su firma digital, y es recibido con la correspondiente firma. La entidad anexa al radicado principal 20201200106513 este documento firmado por ambas partes donde se evidencia el número de contrato corregido a 180 de 2020,...”.

Igualmente, verificado el SECOP II se evidencia que el acta de liquidación corregida del contrato 180 de 2019 fue publicada erróneamente en el proceso identificado como “ESDOP 269 DE 2020”, correspondiente al contrato 180 de 2020, cuyo objeto, valor y contratista son totalmente diferentes al contrato sobre el cual versa la observación formulada en el informe preliminar; del mismo modo se verificó el proceso identificado como “contrato interadministrativo canal capital” en el SECOP I y se evidenció que no se ha publicado el acta de liquidación corregida del contrato 180 de 2019.

Es de señalar que el contrato interadministrativo 180 de 2019, no fue tramitado por la plataforma de SECOP II, por lo que la afirmación que en ese sentido se realiza en la respuesta al informe preliminar no encuentra soporte factico alguno.

Los argumentos expuestos por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD, no desvirtúan lo planteado por el equipo auditor y se ratifica como hallazgo administrativo el cual debe ser objeto de un plan de mejoramiento.

3.1.2 Hallazgo administrativo, por certificar cumplimiento de obligaciones diferentes a las pactadas en el contrato Interadministrativo 092 de 2017.

Una vez revisado el informe final presentado por el supervisor del contrato, mediante radicado No. 20181200091543 de fecha 2018-05-17 en siete (7) páginas, donde da cuenta de cada una de las obligaciones del contratista. Se evidenció, que la obligación No.1 establecida en los estudios previos, su texto fue cambiado en la minuta del contrato interadministrativo 092 de 2017; sin embargo, el supervisor informó que: *“el contratista cumplió de manera satisfactoria con las condiciones del servicio establecidas en los estudios previos y la oferta presentada por ETB”*.

Es de anotar, que en cumplimiento al numeral 3 del contrato, la cual establece en la *“CLÁUSULA DECIMA CUARTA CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO”*, esta no fue objeto de revisión por parte del supervisor en el informe final, sin embargo la certifica como cumplida.

Lo anterior evidencia falta de cuidado y diligencia al realizar las labores de supervisión; lo cual contraviene lo establecido en el literal e), artículo 2 de la Ley 87 de 1993 *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”*. Es de señalar que es responsabilidad de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD, él envió de la información y su correcta publicación como lo establece la Ley.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada y evaluada la respuesta al informe preliminar por parte de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, no se aceptan los argumentos expuestos por el sujeto de control, por cuanto precisamente con la solicitud de creación del contrato según radicado No.20171200055473 se cambiaron obligaciones establecidas en los estudios previos, entre ellas la obligación No. 1, que no obstante haber sido cambiada la supervisora certificó su cumplimiento.

Los argumentos expuestos por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD, no desvirtúan lo planteado por el equipo auditor y se ratifica como hallazgo administrativo el cual debe ser objeto de un plan de mejoramiento.

3.1.3 Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la información de las pólizas de garantía del contrato interadministrativo 175 de 2017.

Una vez verificado el expediente del contrato interadministrativo 175 de 2017, cuyo objeto es *“Prestar los servicios de logística, según las necesidades señaladas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para los diferentes eventos y reuniones, o en aquellos en que la entidad haga parte, para la programación efectuada a partir del segundo semestre de 2017”*; este equipo auditor, evidenció que presenta inconsistencia en la transcripción de la información, relacionada con la vigencia de las pólizas de garantía de la modificación No. 4, en el acta de liquidación con respecto a las pólizas que se encuentran en el expediente en el aplicativo Orfeo, como se detalla a continuación:

Garantías y vigencias modificación No.4: según acta de liquidación:

Seguros del Estado S.A. Póliza No. 12-44-101158235
Calidad del servicio: Del 1-09-2017 hasta 31-03-2018
Cumplimiento del contrato: Del 1-09-2017 hasta 5-01-2019
Pago anticipado: Del 1-09-2017 hasta 5-01-2019
Pago de salarios, prestaciones sociales: Del 1-09-2017 hasta 30-06-2021.

Garantías y vigencias modificación No.4: según pólizas de garantía

Seguros del Estado S.A. Póliza No. 12-44-101158235
Calidad del servicio: Del 1-09-2017 hasta 31-12-2018
Cumplimiento del contrato: Del 1-09-2017 hasta 7-04-2019
Pago anticipado: Del 1-09-2017 hasta 7-04-2019
Pago de salarios, prestaciones sociales: Del 1-09-2017 hasta 30-09-2021.

Lo anterior, es ocasionado por deficiencia en la verificación, control y seguimiento a las actas de liquidación, por cuanto no se realizan revisiones periódicas, que permitan generar información clara, precisa, comprobable y verificable; que por el contrario causa incertidumbre en la información.

Por lo tanto, contraviene los literales a) y c) del artículo 2 y e) del artículo 3 de la ley 87 de 1993 sobre Control interno, configurándose una observación administrativa.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada y evaluada la respuesta al informe preliminar dada por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, se observa que la Secretaria confirma que se evidenciaron las inconsistencias de los datos de la Modificación No. 4 de la póliza del contrato incluidos en el acta de liquidación.

De otra parte indica que los recursos y actividades planeadas en el contrato interadministrativo No. 175 de 2017, se ejecutaron rigurosamente de acuerdo con la programación establecida por las áreas misionales y que el supervisor cumplió con la obligación de “Vigilar que se mantengan vigentes las garantías del contrato o convenio, durante todo el plazo, hasta su liquidación y cierre del proceso”, así las cosas, esta auditoría precisa que esta situación, sí causa incertidumbre en la información.

Además, sostiene que el error humano en el registro de las fechas en el acta de liquidación no invalida las pólizas ajustadas, expedidas y aprobadas, y no hubo riesgo alguno para la entidad que eventualmente pudiera materializarse, para finalmente reconocer que evidenció un error de forma en el registro de los datos de la Modificación No. 4 de la póliza.

Por lo tanto, aceptan la inconsistencia en el acta de liquidación. Así las cosas y de acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados, esta auditoría tiene en cuenta la modificación de las fechas de las vigencias indicadas por la entidad, que no eliminan la causa de la observación administrativa.

Los argumentos expuestos por la SDCRD, no desvirtúan lo planteado por el equipo auditor y se ratifica como hallazgo administrativo el cual debe ser objeto de un plan de mejoramiento.

3.1.4 Hallazgo administrativo por cuanto la información en el sistema documental-contractual ORFEO, no está siendo llevada de manera adecuada relacionada con el contrato interadministrativo No. 165 de 2018.

A partir del ejercicio auditor, y revisada la documentación registrada de forma virtual y/o electrónica en el expediente del contrato interadministrativo No. 165 de 2018, se evidenció que en el sistema documental ORFEO, presentan ausencia de documentos importantes, tales como los informes mensuales de supervisión, las

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

órdenes de pago y el acta de liquidación, permitiendo conceptuar que, existe un inadecuado registro, trazabilidad, seguimiento y control sobre la información referida.

Con base en lo anterior, se evidencia que no existen controles en función de obtener una adecuada conformación, registro y trazabilidad de la información, necesaria y suficiente para cumplir con el principio de transparencia de manera fidedigna, veraz y oportuna, bien sea para la consulta de la ciudadanía en general o para los entes de control, entre otros aspectos, según lo establece la regulación vigente que determina la gestión documental y contractual en las entidades públicas.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta tales normas que operan en la gestión administrativa documental desarrolladas por las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas responsables de los procesos archivísticos, así como la normativa referente a la contratación pública, éstos procesos deben ser llevados dentro del concepto de “*archivo total*” comprendiendo tales procesos como la producción, recepción, distribución, registro, consulta, organización, recuperación y la disposición final de los documentos.

Lo anterior, según las disposiciones legales definidas en los Artículos 11, 12, 19, 21 y 22 de la Ley 594 de 2000 “*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*”, así como lo contemplado en la Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”.

En efecto, tales condiciones generan, sustentan y configuran la observación descrita por cuanto la información en el desarrollo de la gestión documental contractual no está siendo llevada de manera adecuada en la entidad, entre otros aspectos, al margen del concepto de “*archivo total*” el cual hace referencia al proceso integral de los documentos, según se puede evidenciar en las situaciones y especificidades que se describieron.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada y evaluada la respuesta al informe preliminar por parte de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, en la cual se argumenta: que se encuentran publicados en el sistema ORFEO los documentos

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

referentes a los informes MENSULAES del supervisor, las órdenes de pago y el acta de liquidación, y anexa al escrito pantallazos de los documentos que dan cuenta del registro en el ORFEO de los documentos que echó de menos el equipo auditor.

Ahora bien, de los documentos que anexa pantallazo, solo dan cuenta de la publicación de las ÓRDENES DE PAGO, no existe evidencia de los informes mensuales del supervisor ni del acta de liquidación aprobada y firmada por la partes.

No se aceptan los términos de la respuesta y se configura un hallazgo administrativo por cuanto la información en el sistema documental-contractual ORFEO, no está siendo llevada de manera adecuada relacionada con el contrato interadministrativo No. 165 de 2018.

Los argumentos expuestos por la administración no desvirtúan lo planteado por el equipo auditor y se ratifica como hallazgo administrativo el cual debe ser objeto de un plan de mejoramiento.

3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

En la revisión del Plan de Mejoramiento para el Factor Gestión Contractual relacionado con los convenios y/o contratos interadministrativos suscritos por la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, no se presentan acciones correctivas de los hallazgos administrativos pendientes de evaluar porque todas se presentan cerradas en el Sistema de Vigilancia y Control Fisca – SIVICOF de la Contraloría de Bogotá.

Formato INFORME: 72 “PLAN DE MEJORAMIENTO - EVALUACIÓN AUDITOR”;
Formulario: 14254 CB-0402SA: PLAN DE MEJORAMIENTO – EVALUACIÓN AUDITOR con fecha de Corte: 2020-04-30.

3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORIA PRACTICADA

3.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al no publicar los documentos y/o actos administrativos dentro del plazo establecido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Este equipo auditor, evidenció mediante consultas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP que la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD, no publico oportunamente los documentos y/o actos administrativos de los Convenios Interadministrativos 179 y 245 de 2018 y de los Contratos Interadministrativos 180 de 2019, 092 de 2017, 165 del 2018; los cuales se relacionan, así:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 179 DE 2018

Anexo Técnico
Certificado de Registro Presupuestal
Informe del contratista para el tercer desembolso.
Informes del supervisor para los desembolsos 1 y 2.
Órdenes de Pago.
Acta de liquidación del convenio

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 245 DE 2018

Órdenes de pago No. 2516 y No. 2538 de 2018
Factura de venta No.9644

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 180 DE 2019.

Certificados de registro presupuestal
Acta de inicio
Certificados de disponibilidad presupuestal de las modificaciones 1 y 2 del contrato interadministrativo
Informe final del contrato interadministrativo 180 de 2019
Órdenes de pago
Facturas.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 092 DE 2017

Estudios previos
Acta de inicio
Pagos
Soportes de las órdenes de pago

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 165 DE 2018

Informes mensuales de supervisión
Órdenes de pago
Acta de liquidación

Lo descrito anteriormente, incumple lo normado en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *“Publicidad en el SECOP¹. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso² y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*. Asimismo, las disposiciones legales definidas en los Numerales 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) y en particular referencia al numeral 1 de esta Ley; igualmente, lo contemplado en la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Lo que refleja, una deficiente gestión en el cargue de la información en el aplicativo SECOP, afectando la transparencia de las actividades desarrolladas por parte de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SDCRD), al no estar disponibles oportunamente para consulta por parte de la ciudadanía y de los entes de control los documentos y/o actos administrativos tanto de los convenios como de los contratos interadministrativos anteriormente citados.

¹ Guía para las entidades estatales con régimen especial de contratación – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - El SECOP garantiza el derecho de acceso a la información pública y sirve como punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y la ciudadanía, y cuenta con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos.

² Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.3.1 DEFINICIONES: Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

La citada omisión, evidencia la carencia de control adecuado con relación a la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP de los documentos y actos administrativos del proceso conforme a lo ya expuesto, se formula una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada y evaluada la respuesta dada al informe preliminar dada por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD; el resultado se presenta en los siguientes términos:

Es pertinente aclarar y precisar que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en su calidad de ente rector en materia de contratación estatal, ha establecido bajo concepto¹ que los documentos relacionados con la contratación, debían ser publicados por parte de las entidades públicas en el Sistema de Contratación Pública - SECOP, así: *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, ha definido los documentos del proceso de contratación como: *“Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”*; ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados en la observación, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

Por otra parte la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD al mencionar que:

“la Secretaría ha revisado distintas publicaciones efectuadas en el Secop I por entidades públicas del Orden Nacional y Distrital encontrando que estas publican los documentos que demuestran ejecución del contrato sin extenderse a aquellos que no soportan o demuestran actividad contractual, como por ejemplo las facturas o certificados de disponibilidad presupuestal, lo cual nos permite inferir que la interpretación que la Secretaría ha tenido sobre los documentos que se publican, corresponde con la que normalmente tienen las demás entidades públicas”.

Lo anterior no tiene implicación jurídica alguna, dado que se le recuerda que la publicación de documentos y demás información que realicen entidades ajenas a esta auditoría carece de importancia y no se está realizando un proceso comparativo; aunado a lo anterior la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD hace una inferencia equivocada de la situación, ya que al entrar a ver la información que publican otras entidades asume erróneamente que esta es completa o acorde a la norma, cuando el concepto dado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en su calidad de ente rector en materia de contratación estatal, es claro al establecer en el concepto anteriormente referido a los documentos que se deben publicar.

Los argumentos expuestos por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRDR, no desvirtúan lo planteado por el equipo auditor y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.2 Contrato Interadministrativo 092 de 2017 suscrito con la ETB.

3.3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencia en las obligaciones previstas en los estudios previos con las relacionadas en el contrato interadministrativo 092 2017 suscrito con la ETB.

Realizada, la comparación de las obligaciones del contratista establecidas en los estudios previos con las relacionadas en el contrato, se evidenció diferencias en algunos ítems por sugerencias realizadas por la ETB en su respuesta a la invitación a contratar que le hiciera a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD así:

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

CUADRO 3
COMPARATIVO ENTRE OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIOS PREVIOS VS LAS
RELACIONADAS EN EL CONTRATO

OBLIGACION	SEGÚN ESTUDIOS PREVIOS	INVITACION A CONTRATAR	OFERTA ETB	OBLIGACION SEGUN CONTRATO CONTRATO
1	Prestar los servicios de ordenación, seguimiento, control y envío de informes de actividades ATL que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicite.	Prestar los servicios de ordenación, seguimiento, control y envío de informes de actividades ATL que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicite.	Obligación No. 1: Eliminar la obligación numero 1 ya que esos informes son para acciones ATL que no nos atañen en este contrato.	Efectuar la planeación, ordenación, seguimiento y compra de espacios en diferentes medios de comunicación.
2	Contratar a los proveedores más idóneos para ejecutar las acciones de divulgación en canales ATL y medios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el manual de contratación de ETB.	Contratar a los proveedores más idóneos para ejecutar las acciones de divulgación en canales ATL y medios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el manual de contratación de ETB.	Obligación No. 2: Contratar a los proveedores más idóneos (...) de divulgación en medios (eliminar el término "en Canales ATL") de acuerdo a las condiciones establecidas en el (...).	Contratar los proveedores más idóneos para, ejecutar las acciones de divulgación en medios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Manual de contratación de ETB.
7	Procurar obtener siempre las tarifas y paquetes de divulgación mas beneficiosas para al entidad o aplicar las tarifas acordadas por la SCRD como resultado de convenios y/o alianzas mediáticas con el fin de maximizar la inversión dispuesta y los recursos asignados por la SCRD para tal fin.	Procurar obtener siempre las tarifas y paquetes de divulgación mas beneficiosas para al entidad o aplicar las tarifas acordadas por la SCRD como resultado de convenios y/o alianzas mediáticas con el fin de maximizar la inversión dispuesta y los recursos asignados por la SCRD para tal fin.	Obligación No. 7: Se sugiere la siguiente redacción: "En desarrollo de una estrategia de negociación, óptima y favorable, con cada medio de comunicación, desplegar las acciones necesarias que permitan acceder a espacios, franjas o audiencias que estos tengan dentro de su programación o contenido, optimizando el presupuesto asignado a cada acción comunicacional, de igual forma aplicar las negociaciones especiales que por convenios o acuerdos pueda obtener directamente la SCRD." (No se recomienda usar el término alianzas mediáticas).	En desarrollo de una estrategia de negociación óptima y favorable con cada medio de comunicación, desplegar las acciones necesarias que permitan acceder a espacios, franjas o audiencias que estos tengan dentro de su programación o contenido, optimizando el presupuesto asignado a cada acción comunicacional, de igual forma aplicar las negociaciones especiales que por convenios o acuerdos pueda obtener directamente la SCRD.
10	Realizar análisis de gompentencia y estudios sobre consumo y uso de medios según perfil demográfico y social de las audiencias.	Realizar análisis de gompentencia y estudios sobre consumo y uso de medios según perfil demográfico y social de las audiencias.	Obligación No. 10: No se requieren estudios de competencia, toda vez que la gestión del Distrito y sus entidades es Social, comunitaria, y no comercial. Un análisis de competencia no se aplica para este caso. Dejarlo como análisis de consumo de medios y uso de medios de las características generales del grupo objetivo	Realizar análisis de consumo de medios y uso de medios con las características generales del grupo objetivo según perfil demográfico y social de las audiencias.
11	Vincular a los proveedores nuevos que cumplan con los requisitos exigidos para la prestación del servicio.	Vincular a los proveedores nuevos que cumplan con los requisitos exigidos para la prestación del servicio.	Obligación No. 11: Esta obligación no es necesaria dejarla clara, ya que es algo propio de ETB y no de nuestro cliente. Para dar cumplimiento a las obligaciones de planeación, asesoría y demás del servicio, se tiene directamente relacionado que ETB debe contratar a los medios para la ordenación de la pauta, por cuanto no es necesario dejarlo como una obligación más. Por favor eliminar.	SE RETIRO POR SUGERENCIA DE ETB

Fuente: Estudios previos, propuesta ETB y Contrato Interadministrativo 092 de 2017. Análisis Equipo Auditor.

Con las variaciones en las obligaciones 1,2,7 y 10, diseñadas en los estudios previos respecto a las establecidas en el contrato interadministrativo 092 de 2017 suscrito con la ETB, las cuales fueron cambiadas por sugerencia del contratista en su propuesta de servicios sin justificación técnica de esta, ni aprobación técnica por parte del SDCRD, lo que evidencia una clara violación al principio de transparencia toda vez que, las obligaciones establecidas en los estudio previos obedece a la necesidad o requerimientos de la Secretaria Distrital de Cultura recreación y Deporte - SDCRD en cumplimiento de la meta establecida en el proyecto de inversión “1009 Transparencia y Gestión Pública Para Todos”, cita: “Desarrollar el 100% de las actividades de comunicación, promoción y difusión de la Secretaría, en

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

consonancia con la estrategia de comunicación sectorial, con énfasis en los ámbitos digital y audiovisual.”

Por lo tanto, fue la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, quien estableció en sus estudios previos, la forma de promocionar ante la ciudadanía los programas institucionales y su estado de avance a través de los medios de comunicación social masivos y alternativos a través de la compra de espacios, desarrollo y ejecución de campañas informativas y pedagógicas, acciones de divulgación ATL (Aboye the line) a través de medios publicitarios tradicionales con la finalidad de alcanzar el mayor número de audiencia posible y que la ETB debía ejecutar.

Lo anterior en contravención al principio de transparencia de que trata el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y *numeral 1 y 2, artículo 34 de la ley 734 de 2002.*

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada y evaluada la respuesta al informe preliminar dada por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, no se aceptan los argumentos expuestos por el sujeto de control por cuanto ante la propuesta radicada por el contratista, se solicitó tramite del contrato teniendo en cuenta los cambios sugeridos por éste a los estudios previos mediante radicado No. No. 20171200055473 sin que mediara ninguna objeción

Los argumentos expuestos por la administración no desvirtúan lo planteado por el equipo auditor y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria incumplimiento en la vigencia de la póliza, de conformidad a lo establecido en la cláusula decima octava del contrato Interadministrativo 092 de 2017 suscrito con Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB

En cumplimiento de la “cláusula decima octava” del contrato interadministrativo 092 de 2017, se constituyó la garantía única de cumplimiento No.GU072720 según certificado No. 01 GU126132 con la compañía de seguros CONFIANZA, por un valor asegurado de \$84.000.000, con vigencia “desde 20/ 04/ 2017 hasta 30/ 06/ 2018”

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

teniendo en cuenta la fecha de la firma del contrato, la cual fue aprobada por la jefe de la oficina jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD el 21/04/2017.

De conformidad a la adición No. 1 de fecha 28/08/2017, en cuantía de \$16.432.800, se modifica la póliza ajustando en el valor asegurado a \$88.929.840, como consta en la modificación No. PÓLIZA 01 GU072720, CERTIFICADO 01 GU129213 de fecha 05 /09/ 2017, con el cual modifica también la vigencia del seguro desde 28/ 08/ 2017 hasta 30/ 06 /2018, lo que genera riesgo en la garantía del contrato al dejar sin amparo el periodo comprendido entre el 21/04/2017 (fecha acta de inicio) y el 27/08/2017 (día antes de la Firma de Contrato Adicional)

Lo anterior en contravención a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-GARANTÍA “EL CONTRATISTA se obliga a expedir una garantía única de cumplimiento_ de las obligaciones surgidas en. el presente contrato, a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, que cubra: Cumplimiento. Este amparo deberá garantizar los perjuicios que se deriven por el incumplimiento total o parcial del contrato, el cumplimiento tardío o defectuoso de mismo cuando el incumplimiento sea imputable al contratista, y el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria, deberá tomarse por el 30% del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en los términos del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.....” y numeral 1 y 2, artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada y evaluada la respuesta al informe preliminar dada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, no se aceptan los argumentos expuestos por el sujeto de control, por cuanto con el certificado de modificación se modificó el valor asegurado, así como también la vigencia del seguro

Los argumentos expuestos por la administración no desvirtúan lo planteado por el equipo auditor y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la violación al principio de planeación, debido a la coexistencia por parte de la SDCRD, entre los contratos interadministrativos 175 de 2017 y 165 de 2018, suscritos con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

El equipo auditor evidencia, que la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte SDCRD, al suscribir el contrato interadministrativo No. 165 de 2018, omitió advertir dentro de la fase de planeación para la contratación del objeto denominado *“Prestar los servicios de logística, según las necesidades señaladas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para los diferentes eventos y reuniones, o en aquellos en que la entidad haga parte.”*, que sobre este mismo objeto contractual ya existía el contrato No. 175 de 2017, el cual se encontraba en ejecución para la época en que se suscribió el contrato interadministrativo 165 de 2018.

Lo anterior teniendo como base que el contrato interadministrativo No. 175 de 2017, inició su ejecución el día 6 de septiembre de 2017 y su fecha de terminación según la modificación No. 4, fue el día 30 de septiembre de 2018; y el contrato interadministrativo 165 de 2018, inició su ejecución el día 26 de julio de 2018, coexistiendo entre los dos una ejecución sobre el mismo objeto contractual durante el periodo comprendido entre el día 26 de julio de 2018 y el día 30 de septiembre de 2018, es decir durante dos meses y tres días; igualmente se pudo verificar que entre estos dos contratos no se cruzaron actividades que generan un doble cobro a favor del contratista.

De conformidad con lo descrito en líneas anteriores, se evidenció que existe una situación anormal, en la contratación existente entre los contratos descritos, escenario que es violatorio del principio de planeación, por cuanto los contratos estatales, son la garantía para el interés general, al permitir la ejecución presupuestal de manera ordenada y de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos.

En este mismo sentido, los contratos que suscribe la entidad, para el caso concreto la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SDCRD, deben ser actos ordenados y planeados acorde a las prioridades y necesidades del interés público, y por esta razón guarda una íntima relación con el principio de legalidad, teniendo en cuenta los requerimientos que impone el legislador en la etapa previa al contrato, entre las cuales se encuentra la de realizar estudios anteriores, que puedan indicar la necesidad del servicio, los recursos que deben

destinarse, el tiempo estimado de ejecución, entre otros aspectos, que permitan analizar de forma objetiva las propuestas presentadas para la celebración de estos.

Y en este sentido el Honorable Consejo de Estado ha referido lo siguiente:

*“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) **Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...).** De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (...) Así que entonces en este caso se estará en presencia de un contrato con objeto ilícito porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Se verificó, por parte del equipo auditor que la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, no efectuó pagos al contratista que guardaran relación con el desarrollo contractual surgido de los contratos ya descritos, es decir no se cruzaron actividades entre los contratos interadministrativos 175 de 2017 y 165 de 2018, que generarán una doble erogación que favoreciera al contratista. Por consiguiente, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, debido a la ineficiente planeación en el proceso contractual.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada y evaluada la respuesta al informe preliminar por parte de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, en donde manifiesta que no se cruzaron actividades entre los dos contratos, y que por tal razón no hay una violación al principio de planeación, y que la contratación se

“Control Fiscal para una Nueva Agenda Urbana”

realizó conforme a las labores desarrolladas por el supervisor, y además que se dio continuidad al contrato 175 de 2017, para agotar sus recursos.

No se aceptan los términos de la respuesta y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto si existió una violación al principio de planeación, toda vez que la ejecución de los contratos interadministrativos 175 de 2017 y 165 de 2018, aun cuando no se hayan desarrollado actividades de uno y otro, si se efectuó una doble ejecución, la cual afectó el principio de planeación, por cuanto si se estaba en el ejercicio de una nueva contratación no era necesario tramitar una solicitud de prórroga para realizar el mismo objeto contractual y con el mismo contratista.

Los argumentos expuestos por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD, no desvirtúan lo planteado por el equipo auditor y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

4. OTROS RESULTADOS

En desarrollo de esta auditoría de desempeño evaluación a la contratación de los convenios interadministrativos no se presentaron: seguimiento a pronunciamientos, atención de quejas ni beneficios de control fiscal.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	8		3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4, 3.3.1, 3.3.2.1, 3.3.2.2, 3.3.3
2. DISCIPLINARIOS	4		3.3.1, 3.3.2.1, 3.3.2.2, 3.3.3
3. PENALES			
4. FISCALES			

N.A: No aplica